

do, el Jefe á quien corresponda, lo participará inmediatamente á esta Secretaría por la vía más violenta.

2ª Recibido el aviso por la superioridad, ésta, ordenará que el procesado pase á sueltos, conforme á la Circular de que se ha hecho mención, dando á la vez aviso á la Secretaría de Hacienda para el efecto del abono de haberes que le correspondan, según las prevenciones del Decreto número 189 de 16 de Noviembre de 1898.

3ª Estos haberes se abonarán por la Oficina de Hacienda de la localidad adonde radique el procesado.

Comunico á vd. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Junio 29 de 1899.—*Berriozábal*—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 1 —Julio 1º de 1899.

NUMERO 205.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*
Que en uso de las facultades que concede al Ejecu-

tivo el artículo 173 de la ley de 25 de Abril de 1893, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde el 1º de Julio próximo, los Administradores Principales del Timbre se abonarán por la venta de toda clase de estampillas, respecto de la cual no tengan señalado honorario especial, los que fija la Tarifa anexa á este decreto.

Art. 2º Por la recaudación del impuesto de Timbre de importación, que estableció el decreto de 12 de Mayo de 1896, los mismos Administradores percibirán el cuarto por ciento sobre los productos que reciban de las Aduanas respectivas.

Art. 3º Los demás honorarios por la venta de estampillas para alcoholes, hilazas y tejidos y minerales, se los continuarán abonando en los mismos términos que prescriben las disposiciones relativas vigentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Roberto Núñez, Oficial Mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 30 de 1899.—P. L. D. S.: El Oficial Mayor 1º, *R. Núñez*.

TARIFA.

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES.

	Tanto por ciento fijado como honorario general.
Acapulco.....	12 50
Aguascalientes.....	7 50
Campeche.....	7 70
Celaya.....	4 80
Ciudad Juárez.....	8 50
Ciudad Lerdo.....	6 25
Ciudad Porfirio Díaz.....	6 50
Colima.....	7 90
Cuautitlán.....	5 70
Cuernavaca.....	6 40
Culiacán.....	6 00
Chihuahua.....	5 40
Chilpancingo.....	10 60
Distrito Federal.....	1 80
Durango.....	4 70
Ensenada de Todos Santos.....	19 25
Fresnillo.....	6 50
Guadalajara.....	3 50
Guanajuato.....	3 60
Hermosillo.....	4 40
Hidalgo del Parral.....	7 05

Ixmiquilpam.....	8 60
Lagos.....	6 25
La Paz.....	19 10
Laredo.....	8 00
Mazatlán.....	4 10
Mérida.....	3 10
Monterrey.....	4 70
Morelia.....	4 20
Oaxaca.....	5 80
Pachuca.....	3 85
Puebla.....	2 80
Querétaro.....	6 70
Ríoverde.....	11 50
Saltillo.....	7 50
San Cristóbal Las Casas.....	10 00
San Juan Bautista.....	6 10
San Luis Potosí.....	3 60
San Miguel Allende.....	7 50
Sayula.....	5 80
Tampico.....	7 10
Tehuacán.....	7 25
Tepic.....	9 10
Teziutlán.....	10 50
Tlacotalpam.....	8 20
Tlaxcala.....	9 40
Tlaxiaco.....	16 80
Toluca.....	4 60
Túxpam.....	8 00

Tuxtla Gutiérrez.....	8 00
Uruápam.....	7 30
Veracruz.....	2 50
Zacatecas.....	3 90
Zamora.....	7 20

México, Junio 30 de 1899.—P. L. D. S.: El Oficial Mayor 1º, *R. Núñez*.

"Diario Oficial."—Número 53.—Junio 30 de 1899.

NUMERO 206.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Compañía Mexicana de cal hidráulica, cemento y materiales de construcción, S. A., ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio

por veinte años, por un procedimiento para fabricar cal hidráulica de toba caliza cilicífera, que cedió á favor de dicha Compañía el Sr. Carlos Vezín, quien adquirió esos derechos de la Sociedad Félix Barra, S. en C." y és'a del inventor Sr. Teofanes Carrasco, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Julio de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"Diario Oficial."—Núm. 39.—Agosto 15 de 1899.

NUMERO 207.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la

Compañía Mexicana de cal hidráulica, cemento y materiales de construcción, S. A., ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un sistema para la fabricación de cales por molienda en seco, denominada "Argamasa Mortero," que cedió á favor de dicha Compañía el Sr. Carlos Vezin, quien adquirió esos derechos de la Sociedad "Félix Barra, S. en C." y ésta del inventor Sr. Teofanes Carrasco, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Julio de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"Diario Oficial."—Núm. 41.—Agosto 17 de 1899.

NUMERO 208.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Compañía Mexicana de cal hidráulica, cemento y materiales de construcción, S. A., ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para la fabricación de cales hidráulicas á cuya calcinación se aplica un combustible no usado hasta hoy en la industria, que cedió á favor de dicha Compañía el Sr. Carlos Vezin, quien adquirió esos derechos de la Sociedad "Félix Barra, S. en C." y ésta, del inventor Sr. Teofanes Carrasco, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 4 de Julio de 1899.—*Porfirio Díaz*.
Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 42.—Agosto 18 de 1899.

NUMERO 209.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional, de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Compañía Mexicana de cal hidráulica, cemento y materiales de construcción, S. A., ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por un sistema de ladrillos—tabiques de piedra artificial, que cedió á favor de dicha Compañía el Sr. Carlos Vezin, quien adquirió esos derechos de la Sociedad “Félix Barra, S, en C.” y ésta,

del interventor Teofanes Carrasco, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Julio de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 42.—Agosto 18 de 1899.

NUMERO 210.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en ejercicio de la autorización concedida a Ejecutivo por la ley de 2 de Junio próximo pasado, para convertir la Deuda pública mexicana pagadera en oro, y de acuerdo con lo estipulado en el contrato relativo que se ha firmado en Berlín, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde el 1º de Septiembre próximo, el sesenta y dos por ciento de los derechos que se causen conforme á las leyes en las aduanas marítimas y fronterizas de la República, sea cual fuere el lugar en que se haga el despacho de las mercancías, se pagará precisamente en los certificados especiales de que habla el artículo 3º de este decreto.

Art. 2º No podrá admitirse numerario en pago de estos derechos, á no ser que en el lugar no hubiere certificados. En ese caso, la aduana conservará su importe á disposición del Banco Nacional de México, de quien recibirá en cambio los certificados equivalentes. El contraventor quedará sujeto á segundo pago por el doble de la cantidad no satisfecha en certificados, cubriéndose la mitad de esta pena, en dichos documentos, y la otra mitad en dinero, que se aplicará al denunciante.

Art. 3º Según lo dispuesto en el art. 1º, la Tesorería General de la Federación, emitirá inmediatamente, en la forma y con las contraseñas que determine la Secretaría de Hacienda, los certificados referidos, que se dividirán en cuatro series: los de la primera serán de diez pesos, los de la segunda de cincuenta, los de la tercera de cien y los de la cuarta de quinientos; emitiéndose de cada serie las sumas que gradualmente vaya ordenando la misma Secretaría.

Art. 4º La Tesorería general entregará al Banco Nacional dichos certificados, á medida que vayan emi-

tiéndose, y le abrirá una cuenta especial por ese ramo. Para que los certificados sean admitidos en las aduanas, deberán tener una contraseña especial del Banco, y otra del agente encargado por éste de su venta en el lugar de la amortización.

Art. 5º Mientras no hayan sido convertidos ni llamados para su reembolso en efectivo, todos los títulos actualmente en circulación de los empréstitos contratados en los años de 1888, 1890 y 1893, el Banco Nacional de México cuidará de separar, ante todo, del producto de certificados del sesenta y dos por ciento, las cantidades necesarias para cubrir el servicio de réditos y amortización de los títulos no convertidos ni llamados al reembolso; bajo el concepto de que la anualidad correspondiente á cada uno de dichos empréstitos deberá reducirse en proporción al monto de los títulos convertidos. El sobrante del sesenta y dos por ciento se aplicará al servicio de la Deuda Consolidada exterior del cinco por ciento de 1899, hasta que por conversión ó mediante el reembolso de todos los títulos de los tres empréstitos citados, deba aplicarse exclusivamente y en su totalidad al servicio de la nueva Deuda el sesenta y dos por ciento de que se trata.

Art. 6º Desde el 1º de Septiembre próximo, los certificados que conforme á decretos vigentes se admiten actualmente en pago de una parte de derechos de importación y exportación, serán substituidos, pa-

ra los efectos de que hablan los artículos anteriores, por los cerrificados especiales creados en virtud del presente decreto; á menos de que por no haberse convertido en todo ni en parte alguna, el 1º de Septiembre próximo, los empréstitos del seis por ciento, un decreto posterior determine otra cosa.

Art. 7º Los certificados á que se refieren los anteriores artículos, deberán venderse en moneda de plata y á la par de su valor representativo. La venta hecha á mayor precio será penada con multa de tres tantos sobre el exceso cobrado.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Oficial Mayor 1º Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Roberto Núñez."

Lo comunico á vd. para su cumplimiento.

México, Julio 5 de 1899.—*Núñez*.—Al.....

"Diario Oficial"—Núm. 4.—Julio 5 de 1899.

NUMERO 211.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 30 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y la Compañía del Ferrocarril Mexicano, representada por el Sr. Thomas Braniff reformando las concesiones de dicho ferrocarril y la de Ometusco á Pachuca, únicamente en la parte que se refiere á tarifas.

Art. 1º Las disposiciones relativas á tarifas y clasificación de efectos que se contienen en los artículos